PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN POR SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE LOS SERVICIOS DE CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA CITADA EMPRESA (EXPTE19_00017) VIDA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Pliego de Condiciones Técnicas es establecer las condiciones para la contratación por SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) de un seguro colectivo de vida para el personal laboral y directivo (que ascienden aproximadamente a 221 asegurados), que tendrán la condición de Asegurados y cuyas especificaciones se recogen en el presente Pliego con la consideración de coberturas mínimas.

Quedan nulas o sin vigor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y condiciones establecidas en las condiciones generales se opongan o contradigan las establecidas en el presente pliego.

El presente Pliego y el de Cláusulas Administrativas Particulares formarán parte integrante de las pólizas que se contraten figurando como Condiciones Especiales de las mismas, prevaleciendo sobre el resto de condiciones de las pólizas en caso de discrepancia.

2,- CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre SANDETEL, en ejecución de las condiciones especiales previstas, pudiendo utilizar los mismos solamente para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y demás normativa de aplicación.

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	1/9

3.- DURACIÓN DE CONTRATO.

El periodo de vigencia del contrato será desde las 00 horas del 01 de marzo de 2019 hasta las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2020 (12 meses). A la finalización del contrato inicial, está prevista la posibilidad de que las partes acuerden prorrogarlo por un plazo máximo de 12 meses.

La Compañía Aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de Octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

4.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO

Todas las reclamaciones, avisos, citaciones o notificaciones que reciba o formule el contratante y/o asegurados y que tengan relación con este contrato, deberán ser cursadas de inmediato a la Aseguradora a través de ASSITECA BROKER INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., considerándose por este solo hecho como enviado a la Aseguradora.

El mismo procedimiento se seguirá respecto a los recibos de las primas y liquidación de siniestros.

La Entidad Aseguradora adjudicataria emitirá, en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, un certificado individual para cada asegurado por la póliza del seguro de vida, acreditativo de la existencia de los seguros, de las garantías y sumas aseguradas, y del orden de prelación de los beneficiarios, así como de cualquier otro aspecto que se estime de interés por los asegurados.

Igualmente, facilitará la información necesaria, en tiempo y forma sin necesidad de que le sea requerida por SANDETEL, con el fin de dar debido cumplimiento a las exigencias legales que procedan en materia fiscal.

5.- GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

El importe de los capitales garantizados será el que se detalla en el anexo I.

5.1. Objeto detallado del seguro.

5.1.1 Riesgo principal: por el seguro el asegurador asume la cobertura del riesgo de fallecimiento por cualquier causa.

5.1.2 Riesgos complementarios: el asegurador asume la cobertura de los riesgos complementarios de:

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	2/9

- Invalidez permanente total.

Mediante la presente cobertura se garantiza el pago del capital asegurado en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una invalidez permanente total. Se entiende por invalidez permanente total la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de este para el ejercicio de su profesión habitual

- Invalidez permanente absoluta.

Mediante la presente cobertura se garantiza el pago del capital asegurado en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una invalidez permanente absoluta. Se entiende por invalidez permanente absoluta, la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de este para el ejercicio de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- Fallecimiento en accidente.

Mediante la presente cobertura se garantiza el pago del capital asegurado en el supuesto de que el asegurado fallezca a causa de un accidente.

A todos los efectos, se entiende por fallecimiento por accidente el producido por toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento ajeno a la voluntad del asegurado y que cause su fallecimiento dentro del año siguiente a contar desde la fecha en que sufrió la lesión.

- Fallecimiento en accidente de circulación.

Mediante la presente cobertura se garantiza el pago del capital asegurado en el supuesto de que el asegurado fallezca por motivos de accidente de circulación. Se considerará que un accidente es de circulación en los siguientes supuestos:

1. Fallecimiento del asegurado como peatón causado por un vehículo.
2. Fallecimiento del asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
3. Fallecimiento del asegurado como usuario de transporte público, terrestre, marítimo o aéreo.

En caso de fallecimiento en accidente o fallecimiento en accidente de circulación, el capital asegurado es acumulativo sobre el riesgo principal.

En ausencia de designación expresa hecha por el Asegurado en el Boletín de Adhesión o en cualquier otro documento que se instrumente al efecto por el Adjudicatario, serán considerados como beneficiarios, en caso de fallecimiento, las personas que resulten del siguiente orden de prelación referido a los Asegurados: 1º) Cónyuge no separado legalmente en la fecha de fallecimiento del Asegurado, 2º) Hijos del Asegurado, 3º) Padres, 4º) Herederos legales. En el supuesto de invalidez, el beneficiario será el propio Asegurado.

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	3/9

6.- RESTITUCIÓN DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA

Las garantías y sumas aseguradas no serán reducidas por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el/los plazo/s de vigencia del seguro, sin prima adicional alguna.

7.- CONDICIONES DE ADHESIÓN Y OTRAS CONDICIONES ADICIONALES

a)Para asegurar a este colectivo no será necesario formalizar declaraciones de salud, ni boletines de adhesión, siendo requisito único ser empleado de SANDETEL (bien a través de un contrato de Alta Dirección o de un contrato laboral común). Los empleados se entenderán amparados a todos los efectos por el presente contrato por el mero hecho de estar contratados por SANDETEL.

Las coberturas garantizadas en las presentes Prescripciones Técnicas se mantendrán mientras los Asegurados continúen siendo personal de SANDETEL hasta la edad máxima laboral establecida en la normativa legal de aplicación.

b) El traspaso del colectivo del personal asegurado de SANDETEL a la nueva póliza que se contrate será en bloque para todos los que desempeñen el cargo el 01 de enero de 2019 o en la fecha de entrada en vigor del seguro, independientemente de su edad, de la situación laboral y de enfermedad en que se encuentren en el momento de la emisión de las correspondientes pólizas, no se exigirá declaración de salud y por consiguiente la inclusión en la póliza es y será, por esa misma condición, automática.

c) No se podrán establecer Riesgos Excluidos, salvo los accidentes ocurridos por participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase cuando ocupa el vehículo siniestrado en condición de piloto, copiloto o pasajero. Así como las exclusiones derivadas de los riesgos extraordinarios cubierto y excluidos por el consorcio.

e) El ámbito geográfico debe considerarse como mundial.

f) Quedará cubierto, además, todo aquello que sea catalogado por Juzgados, Tribunales, Seguridad Social y/o Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo u Organismos Oficiales Competentes como accidente o accidentes de trabajo.

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	4/9

h) En el caso de invalidez, además, generará derecho a percibir el 100% del capital asegurado cuando sea reconocida por los Organismos Oficiales Competentes en sus resoluciones o sentencias o aceptadas por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo con independencia de que la resolución tenga la consideración de revisable.

i) Queda expresamente establecido que se considerará como fecha de siniestro, en caso de invalidez, la fecha de efectos económicos del Dictamen, Resolución o Sentencia (según proceda) del Órgano Competente por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

En caso de fallecimiento, la fecha de siniestro será la fecha de ocurrencia, salvo que la causa sea un accidente, en cuyo caso será la de éste.
j) En el caso de invalidez, la fecha de siniestro será, y así se establece expresamente, la fecha de la resolución administrativa, o en su caso, la judicial, que reconozca la prestación de invalidez que corresponda. En ningún caso, podrá alegarse preexistencia de la enfermedad que motive la invalidez para justificar la falta de responsabilidad del adjudicatario por causa de preexistencia respecto al plazo en este pliego contemplado.

8,- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

La Compañía Aseguradora queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de 20 días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley del Contrato de Seguro.

9,- ALTAS Y BAJAS

ALTAS

Las altas de Asegurados serán automáticas, sin ser necesaria declaración de salud ni reconocimiento médico, desde la toma de posesión como trabajadores de SANDETEL y se comunicarán a la Aseguradora o en su caso a ASSITECA BROKER INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

BAJAS

Las bajas tomarán efecto el mismo día que sean comunicadas por el SANDETEL a la Compañía Aseguradora o en su caso, a ASSITECA BROKER INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	5/9

Las bajas generarán extorno de prima que será calculado en proporción a la prima total anual ofertada y al número de días del período comprendido desde la fecha de variación en el número de Asegurados hasta el vencimiento de la anualidad del contrato en que se produzca tal variación.

No se incrementará la prima durante los primeros 12 meses de contrato, a excepción de altas y bajas que se produzcan, que darán lugar a recibos de extorno o de incremento. Regularizándose a medida que se produzcan.

10.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Con carácter máximo, la documentación a aportar será la que a continuación se señala. Se valorará la reducción o simplificación de la documentación que se requiera.
Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública la siguiente documentación:

A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

1. Certificado Literal de Defunción.

2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.

3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.

4. Libro de Familia completo si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.

5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio (si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste).

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.

7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	6/9

B) En caso de Incapacidad Permanente Total o Absoluta

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.

2. D.N.I. del Asegurado.

3. Resolución o sentencia con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total o Absoluta.

11.- PAGO DE LAS PRIMAS

El abono a la Compañía Adjudicataria de la prima resultante se hará efectivo a través de la Correduría de Seguros, ASSITECA BROKER INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. adjudicataria del servicio en materia de administración de las pólizas de seguros privados que contrate SANDETEL.

Por tal motivo, ASSITECA BROKER INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. no participará en la valoración de este concurso y su labor se limitará a las labores de administración de las pólizas de seguros una vez adjudicado el contrato por SANDETEL.

12.- EXCLUSIONES GENERALES

- La muerte producida por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.
- En el supuesto que el fallecimiento sea causado por su único beneficiario, éste perderá el derecho a percibir la indemnización. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento conservarán su derecho.
- Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Los producidos a consecuencia de guerra, invasión hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, terrorismo, motín tumulto o conmoción civil.
- Los relacionados directa o indirectamente con el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
- Riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	7/9

Asimismo se hace constar que quedan adicionalmente excluidos para las garantías complementarias los siniestros ocasionados como consecuencia de:

-Los causados voluntariamente por el Asegurado
-Los ocasionados por competiciones, apuestas, tentativas de récord y, en general todos los actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo los que sobrevengan en las tentativas de salvamento de personas o bienes.
-Los que tengan su origen en actos de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como los derivados de actos delictivos, siempre que en este último caso el Asegurado no hubiere actuado en legítima defensa.
- Los sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, bajo el efecto de bebidas alcohólicas, o bajo efectos de drogas tóxicas o estupefacientes no prescritas médicamente.

A estos efectos se considerará que está bajo el efecto de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al autorizado en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

-Los ocasionados por la utilización o el uso como conductor u ocupante de motocicletas o ciclomotores con cilindrada superior a 250 c.c., así como la utilización de quads de cualquier cilindrada.
-Los ocurridos viajando al Asegurado, ya sea en calidad de pasajero o tripulante, en aeronaves de capacidad inferior a diez plazas de pasajeros.
-Los derivados de la práctica de los siguientes deportes: automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus modalidades, caza mayor fuera del territorio europeo, submarinismo con uso de pulmón artificial, navegación fuera de aguas jurisdiccionales españolas en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, hípica, escalada, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre, vuelo sin motor, y en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
-Los accidentes ocurridos por participación del Asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero.

13.- HISTORICO DE SINIESTRALIDAD

Desde el año 1998, Sandetel tan solo ha tenido 3 casos de siniestro, concretamente una situación, por incapacidad permanente total (20.295,73 €) de fecha 10/09/2014, una invalidez absoluta permanente (44.746,29 €) de fecha 12/03/2015, y otra invalidez permanente total (36.520,81 €) de fecha 16/11/2018.

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	8/9

14.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Este Pliego, junto con el de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el contrato serán los únicos documentos contractuales a suscribir obligatoriamente por las partes, sin que puedan ser sustituidos o alterados por ningún otro condicionado.

Se acompaña a dicho lote, anexo con los datos de fecha de nacimiento y salario, que es igual a la cuantía de indemnización que percibiría el trabajador en caso de siniestro.

Código:7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ADOLFO MOLERO ROMAN	FECHA	29/01/2019
	FCO. JAVIER CARMONA OLIVER		
ID. FIRMA	7GTMZ766GQ5JVICmU8FC6Mk9Yw0sYw	PÁGINA	9/9